

# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO ZULIA

16 DE FEBRERO DE 2024  
MARACAIBO – VENEZUELA

AÑO 124  
70 EJEMPLARES

NO. 5615 ORDINARIA  
DEPÓSITO LEGAL PP 76-0425

Artículo 16.- La *GACETA OFICIAL* creada por Decreto Ejecutivo de 23 de diciembre de 1899 continuara editándose en el *Servicio Autónomo Imprenta del Estado Zulia (S.A.I.E.Z)* con la denominación “*GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA*”.

Artículo 17.- La *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* se publicará los días martes y viernes, sin perjuicio de que editen números extraordinarios, siempre que fuera necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse. Las ediciones extraordinarias de la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* tendrán una enumeración especial.

Artículo 18.- En la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA*, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES FIRMADA EJECÚTESE 23 DE MAYO DE 2008.  
PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N°. 1237 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2008.



## GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA

DECRETO N° 954	SE REAJUSTAN LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS MINERALES NO METÁLICOS.
DECRETO N° 955	SE CREA EL <b>SERVICIO DESCONCENTRADO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DEL ESTADO ZULIA</b> , ENCARGADO DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SERVICIOS, ADECUACIONES, CONSERVACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, INSTALACIÓN, MEJORAMIENTO DE INMUEBLES, BIENES MUEBLES, EQUIPOS DE CUALQUIER TIPO, MAQUINARIAS, VEHÍCULOS, INFRAESTRUCTURA, SEÑALÉTICA, PLAZAS, ORNATO, ESPACIOS RECREACIÓN O ÁREAS VERDES PERTENECIENTES A LA GOBERNACIÓN, SUS ÓRGANOS O ENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE ELLOS.



República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

Decreto N° 954

MANUEL ROSALES GUERRERO

GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 160 y 164 numerales 3 y 5 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, artículos 25, numerales 3 y 5, artículos 68, 77 y 78 numerales 1, 2 y 23 de la Constitución del Estado Zulia, artículo 6 de la Ley Organiza de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público y Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia.

**CONSIDERANDO**

Que el gobierno y la Administración del Estado corresponde al Gobernador del Estado Zulia, quien tiene por deber y atribución, cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes Nacionales, la Constitución y las Leyes del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo del estado Zulia es la autoridad competente para la planificación, investigación técnico-científica, conservación aprovechamiento y el mejor uso de los recursos mineros, sus yacimientos y minas, así como la verificación, control, vigilancia y fiscalización de conformidad con la Ley sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia.

**CONSIDERANDO**

Que el Gobernador del Estado, como jefe del Poder Ejecutivo, tiene las facultades legales para dirigir el funcionamiento y desarrollo de la Administración Pública, de conformidad con las atribuciones y deberes que el otorguen la Constitución y las Leyes del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que es deber fundamental del Estado vigilar la recaudación, custodia e inversión de los fondos provenientes de la recaudación del producto bruto de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO**

Que el Sistema Tributario actual persigue dentro de sus objetivos fomentar el desarrollo social y la actividad económica del Estado, mediante la distribución justa de los ingresos obtenidos por la vía impositiva, así como su debida recaudación.

**CONSIDERANDO**

Que según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela constituyen ingresos de los Estados los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes, las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que sean atribuidas, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se le asignen por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia exclusiva de los Estados la administración de sus bienes, la inversiones y la administración de sus recursos, incluso de los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que les asignen como participación de los tributos nacionales, la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales, como también el régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional.

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia  
Correo [despachogobernador@gmail.com](mailto:despachogobernador@gmail.com)



República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Ley Sobre el Régimen, Administración y Aprovechamiento de Minerales no Metálicos del Estado Zulia; el Gobernador del Estado Zulia, podrá fijar el precio de referencia de los minerales no metálicos, en cualquier oportunidad y cualquier periodicidad.

**CONSIDERANDO**

Que la fijación del precio de dichos minerales se realizó de acuerdo al estudio técnico, económico y jurídico presentado por Instituto Autónomo de Minas del Estado Zulia (IAMEZ), basado en los índices emitidos por el Banco Central de Venezuela; así como por el método de análisis de índices de precios y costos de producción de minerales no metálicos en el mercado.

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Se reajustan los precios de referencia de los minerales no metálicos, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE MATERIAL	PRECIO REFERENCIAL EN BOLIVARES DE LOS MINERALES NO METALICOS
Arcilla	2,5 U.T.E.Z.
Arena Blanca	4 U.T.E.Z.
Arena de Lago	3,5 U.T.E.Z.
Arena de Rio	3,5 U.T.E.Z.
Arena Lavada	6 U.T.E.Z.
Arena de Mina	2,5 U.T.E.Z.
Arena Roja	2,5 U.T.E.Z.
Barro para Relleno	2,5 U.T.E.Z.
Capa Vegetal	2,5 U.T.E.Z.
Grava	4 U.T.E.Z.
Menito Grueso y Fino	4 U.T.E.Z.
Piedra Caliza	3,5 U.T.E.Z.
Piedra de Rio	3,5 U.T.E.Z.
Polvillo de Caliza	4 U.T.E.Z.
Polvillo de Rio	4 U.T.E.Z.

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia  
Correo [despachogobernador@gmail.com](mailto:despachogobernador@gmail.com)



República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

**ARTICULO SEGUNDO:** Los precios referenciales de los siguientes materiales y actividades conexas: cal, Clinker, bloque de arcilla N° 10 y bloque de arcilla N° 15, serán fijados una vez que finalice el estudio técnico-económico que se realiza al respecto.

**ARTICULO TERCERO:** Queda derogado el Decreto N° 722, publicado en Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 5572 Ordinaria, de fecha quince (15) de noviembre de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** La Secretaria de Administración y Finanzas, el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Estado Zulia (SEDATEZ), y el Instituto Autónomo de Minas del Estado Zulia (IAMEZ), quedarán encargados de velar por la ejecución del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en Maracaibo a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Año 213 de la Independencia 164º de la Federación.

L.S (Fdo.)



MANUEL ROSALES GUERRERO  
GOBERNADOR

L.S (Fdo.)



MARIA ANTONIETA RINCÓN PEÑA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

DECRETO N° 955

MANUEL ROSALES GUERRERO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 160, 167 (numeral 2) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 26 (numerales 5°, 14°, 16°, 18°, 25°), 68, 77 y 78 (numeral 1°, 2°, 13° y 25°) y 109 (numeral 2°) de la Constitución del Estado Zulia; artículo 4, 10, 15, 16, 21, 29, 92, 93, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 4, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de la Administración Pública del Estado Zulia.

**CONSIDERANDO**

Que el ejercicio del Gobierno y Administración del Estado, corresponde al Gobernador del Estado Zulia, quien tiene entre sus atribuciones y deberes cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes Nacionales y la Constitución y las Leyes del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución del estado Zulia, el Gobernador, como primera autoridad político-administrativa, ejercerá la suprema dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado.

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la Constitución del Estado Zulia, el Gobernador, dirige la acción de gobierno en el estado.

**CONSIDERANDO**

Que el Gobernador del Estado Zulia, mediante Decreto, puede crear los órganos con carácter de servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que considere necesarios, y proveer a la formación de su patrimonio, designación de sus administradores y su órgano de adscripción.

**CONSIDERANDO**

Que, según el principio de coordinación previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Gobernador podrá crear órganos desconcentrados asignándole competencias en atención a las actividades que desarrollarán.

**CONSIDERANDO**

Que los órganos con carácter de servicios desconcentrados sin personalidad jurídica, se crean con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, con el propósito de obtener recursos propios para la prestación de servicios a cargo del Estado, dependiendo jerárquicamente de una secretaría.

**CONSIDERANDO**

Que el mantenimiento y los servicios generales dentro de la gestión de gobierno, cumplen un rol fundamental por cuanto permiten coadyuvar, bajo los principios constitucionales de la administración pública, la celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad el funcionamiento seguro, eficiente y económico de los órganos y entes de la Gobernación del Estado Zulia.

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia  
Correo [despachogobernador@gmail.com](mailto:despachogobernador@gmail.com)





República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado, establecer políticas públicas que garanticen el pleno funcionamiento de los servicios públicos, con la finalidad de valorar en su justa dimensión para mejorar la calidad de vida e inclusión social de la población zuliana, razón por la cual se requiere incorporar el mantenimiento y los servicios generales, como elementos de sostenibilidad de los servicios públicos.

**DECRETA:**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se crea el **SERVICIO DESCONCENTRADO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DEL ESTADO ZULIA**, encargado de las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo, servicios, adecuaciones, conservación, construcción, reparación, instalación, mejoramiento de inmuebles, bienes muebles, equipos de cualquier tipo, maquinarias, vehículos, infraestructura, señalética, plazas, ornato, espacios de recreación o áreas verdes pertenecientes a la gobernación, sus órganos o entes, así como también podrá realizar sus actividades en los servicios públicos que se presten a través de ellos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, estará adscrito a la Secretaría de Infraestructura, quien ejercerá el control de tutela del Servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, es un órgano de derecho público, sin personalidad jurídica, dotado de patrimonio propio e independiente del fisco del estado Zulia, con autonomía técnica, financiera, organizativa y administrativa, con las competencias y atribuciones determinadas en el presente Decreto, y los reglamentos que dicte el Ejecutivo Estadal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, podrá utilizar para su identificación el siguiente acrónimo "**SEDMAZUL**".

**ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, para todos los fines legales, tendrá su sede principal en la jurisdicción de la ciudad y municipio Maracaibo del Estado Zulia, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, representaciones o agencias en cualquier otro municipio del estado Zulia.

**CAPITULO II**

**DEL OBJETO Y LAS COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO:** El objeto del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia es planificar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, proyectos y actividades orientadas a optimizar, acelerar y mejorar el rendimiento y las condiciones generales de los órganos y entes de la Gobernación del Estado Zulia, mejorando los servicios públicos que se prestan a la comunidad zuliana.

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia  
Correo [despachogobernador@gmail.com](mailto:despachogobernador@gmail.com)



República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

**ARTÍCULO SEXTO:** El Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, tiene como competencias las siguientes:

1. Mantener preventiva o correctivamente los bienes inmuebles o muebles, equipos de cualquier tipo, maquinarias, vehículos e infraestructura de los órganos y entes de la gobernación del Estado Zulia.
2. Prestar el servicio de adecuación, conservación, construcción, reparación, instalación y mejoramiento de los bienes inmuebles de los órganos y entes de la gobernación del Estado Zulia.
3. Coadyuvar en el mantenimiento de plazas, parques, espacios de recreación, vías y alumbrados, en coordinación con las autoridades competentes.
4. Diseñar y ejecutar obras de ornato y servicio de señalética en vías, inmuebles o áreas de interés público, en coordinación con las autoridades competentes.
5. Mantener, instalar o desinstalar equipos y/o mobiliarios destinados al uso operativo de los diferentes órganos y entes de la administración pública regional.
6. Arrendar bienes muebles o inmuebles para el mantenimiento y optimización de los servicios públicos del Estado Zulia, previa autorización del Gobernador del Estado Zulia.
7. Contribuir con la gestión y recolección de residuos y desechos sólidos, así como el desmalezamiento de áreas, en coordinación con las autoridades competentes.
8. Instalar, mantener, conservar o desinstalar sistemas de seguridad tales como: cercados eléctricos, cámaras de seguridad, sistemas contra incendios, así como cualquier otro medio que se utilice para tal finalidad.
9. Prestar servicios en el área de instalación o desinstalación, mantenimiento y conservación de equipos de diversa índole como sistemas tecnológicos, informáticos, médicos, de seguridad y refrigeración, entre otros.
10. Mantener, conservar y rehabilitar edificaciones administrativas, residenciales, educativas, hospitales, centros asistenciales, industriales, turísticas y deportivas, entre otros.
11. Celebrar contratos con personas de derecho público y privado, previa aprobación y delegación de firma por parte del Gobernador del Estado Zulia, con la finalidad de generar dividendos de los servicios prestados como forma de autogestión.
12. Aceptar o rechazar donaciones, subvenciones, legados y cualquier tipo de liberalidades lícitas de personas naturales o jurídicas, de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
13. Cualquier otra competencia que le fuere conferida por el Gobernador del Estado Zulia.
14. Las demás que le señalen las leyes de la República y las del Estado.

CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El patrimonio del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia estará constituido por:

1. Los aportes que, conforme a la Ley de Presupuesto del Estado Zulia, le sean asignados.
2. Los recursos extraordinarios que le conceda el Ejecutivo Estadual o el Ejecutivo Nacional.
3. Las donaciones, subvenciones, legados y cualquier liberalidad lícita que reciba de personas naturales o jurídicas, de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
4. Los bienes transferidos al Servicio Desconcentrado desde su creación, así como los que se le adjudiquen, y los que éste adquiera a título gratuito u oneroso, para el cumplimiento de sus fines.

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia

Correo [despachogobernador@gmail.com](mailto:despachogobernador@gmail.com)



República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

5. Los ingresos provenientes por el uso de sus bienes, instalaciones, servicios y operaciones que el propio Servicio realice.
6. Cualquier otro ingreso permitido por la Ley.

**CAPITULO IV**

**DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO**

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, estará integrado las siguientes dependencias por:

- Dirección General
- Oficina de Administración.
- Oficina de Recursos Humanos.
- Consultoría Jurídica.
- División de mantenimiento y servicios.
- División de logística y distribución.

Adicionalmente podrá establecer una estructura organizacional de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planificación y Estadística y la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del Estado Zulia.

**ARTÍCULO NOVENO:** La estructura operativa y funcional del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, podrá ser modificada previa consulta por parte del Gobernador del Estado Zulia y bajo los lineamientos de la Secretaría de Planificación y Estadísticas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las funciones de las diversas unidades departamentales del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, serán descritas en un reglamento interno que debe realizar la Dirección General del Servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La dirección general del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, estará a cargo de un (01) Director General y un (01) Sub-Director, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador del Estado Zulia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del Director General del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia:

1. Presentar el proyecto de presupuesto anual, así como la memoria y cuenta del Servicio Desconcentrado, al órgano de adscripción.
2. Ejercer la gestión diaria del Servicio.
3. Conducir, controlar, coordinar y supervisar las políticas y lineamientos del Servicio, velando por el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
4. Ejercer la representación legal del Servicio Desconcentrado.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto asignado y los ingresos provenientes de los servicios prestados a instituciones públicas o empresas privadas, como autogestión del Servicio Desconcentrado.



Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia  
[Correo despachogobernador@gmail.com](mailto:Correo.despachogobernador@gmail.com)





República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

6. Autorizar todas aquellas actuaciones que sean menester para el logro de los objetivos del Servicio.
7. Aperturar y manejar cuentas bancarias a nombre del Servicio Desconcentrado, en conjunto con el Administrador.
8. Firmar los pagos y cheques que el Servicio, en conjunto con el Administrador.
9. Firmar los actos administrativos y demás documentos en los que intervenga o emane el Servicio Desconcentrado.
10. Ejercer la fiscalización y vigilancia de los bienes, derechos, acciones e inversiones del Servicio Desconcentrado.
11. Decidir sobre donaciones, subvenciones, legados y cualquier tipo de liberalidades lícitas de personas naturales o jurídicas, de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, previa consulta al órgano de adscripción y aprobación del Gobernador del Estado.
12. Dictar el reglamento interno y funcionamiento del Servicio Desconcentrado.
13. Conocer, sustanciar y decidir los recursos administrativos, reclamaciones y solicitudes interpuestas por ante el Servicio Desconcentrado.
14. Elaborar la estructura organizativa y funcional del Servicio Desconcentrado.
15. Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores del Servicio Desconcentrado.
16. Delegar las funciones que crean necesarias en el Sub-Director del Servicio Desconcentrado, cuando lo vea necesario.
17. Supervisar y controlar las Gerencias y dependencias del Servicio Desconcentrado.
18. Presentar mensualmente, el informe de gestión del Servicio Desconcentrado, a su órgano de adscripción.
19. Estimular las relaciones de cooperación técnica con otras instituciones de fines similares de carácter municipal, estatal, nacional o internacional.
20. Presentar al órgano de adscripción los planes, proyectos y actividades a realizar en materia de robótica e inteligencia artificial.
21. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos que regulen la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones del Sub-Director del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia:

1. Acatar los lineamientos, instrucciones y órdenes del Director General.
2. Presentar sus recomendaciones, observaciones y consideraciones al Director General.
3. Coordinar las actividades operativas del Servicio Desconcentrado.
4. Dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual, para que el Director General lo someta a consideración al órgano de adscripción.
5. Presentar ante el Director General, las comisiones de trabajo que se relacionen con las actividades propias del Servicio Desconcentrado para su aprobación.
6. Participar con el Director General en la coordinación, supervisión y evaluación de los planes, programas, proyectos, así como en las labores realizadas por el personal adscrito al Servicio Desconcentrado.
7. Presentar ante el Director General, el informe mensual y anual de la gestión realizada, para ser sometida a su consideración.

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia  
Correo [despachogobernador@gmail.com](mailto:despachogobernador@gmail.com)



República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

8. Presentar cuando sea requerido por el órgano de adscripción, cuentas de su gestión
9. Gestionar los aspectos administrativos conjuntamente con el Director General, conforme a lo establecido en las leyes.
10. Firmar la correspondencia relacionada con la actividad propia de sus funciones.
11. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos que regulen la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, tendrá un (01) Administrador, que será de libre nombramiento y remoción por el Director General, previa aprobación por parte del Gobernador del Estado Zulia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones del Administrador del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia:

1. Solicitar y gestionar conjuntamente con el Director General, los recursos presupuestarios que conforman el patrimonio y aportes de la Servicio Desconcentrado.
2. Administrar controlar y ejecutar los recursos presupuestarios del Servicio Desconcentrado, así como aquellos recursos que le sean asignados.
3. Preparar y enviar periódicamente a las instancias gubernamentales los informes financieros ejecutados.
4. Realizar los trámites y operaciones financieras necesarias para ejecutar los pagos correspondientes al personal a su servicio, personal contratado, proveedores, retenciones de impuestos, valuaciones e inspecciones.
5. Adquisición de bienes y servicios para el mejor funcionamiento del Servicio Desconcentrado, de acuerdo con las normativas establecidas
6. Aperturar y movilizar las cuentas bancarias del Servicio Desconcentrado conjuntamente con el Director General.
7. Firmar los pagos y cheques que la Asociación emita, en conjunto con el Director General.
8. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos que regulen la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Tanto el Director General, Sub-Director, Administrador y todos los funcionarios, trabajadores y empleados del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, deben cumplir fielmente con sus funciones y atribuciones, y son responsables en el ejercicio de los mismos de conformidad con la Constitución de la República, la Constitución del Estado Zulia y de la Ley.

**CAPITULO V**  
**DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El régimen presupuestario del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia se registrará, en cuanto fueren aplicables, por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, por la Ley de Presupuesto del Estado y por las disposiciones legales con competencia en el área.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El ejercicio presupuestario se inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.



Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia  
Correo [despachogobernador@gmail.com](mailto:despachogobernador@gmail.com)



República Bolivariana de Venezuela  
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El primer ejercicio presupuestario del Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, se iniciará a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. El patrimonio inicial para su organización y funcionamiento estará constituido por los aportes extraordinarios que se procuren a través de la Ley de Presupuesto del estado, o por las de otras dependencias de cualquier nivel de los tres niveles u organización privada. Para los ejercicios fiscales siguientes el aporte fundamental estará constituido por los que puedan generar con su gestión o aquellos recursos que en las respectivas leyes de presupuesto puedan ser provistos por el estado Zulia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** A los fines del aporte a que se contrae el artículo anterior, la Gobernación del Estado Zulia dispondrá de treinta (30) días continuos, luego de entrada en vigencia del presente decreto, para asignar el presupuesto inicial correspondiente al Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia.

CAPITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, establecerá un sistema de control interno integral e integrado que abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos, fundados en criterios de economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Servicio Desconcentrado de Mantenimiento y Servicios Generales del Estado Zulia, deberá establecer un reglamento para la distribución organizativa y funcional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Planificación y Estadística, la Dirección Recursos Humanos de la Gobernación del Estado Zulia y la Consultoría Jurídica de la Gobernación del Estado Zulia, quedarán encargadas de velar por el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Zulia en Maracaibo, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación.

L.S. (Fdo.)



MANUEL ROSALES GUERRERO  
GOBERNADOR

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo estado Zulia  
Correo [despachogobernador@gmail.com](mailto:despachogobernador@gmail.com)

